

Viene al qual dho mayor domo daran desalario casa año diez
mell marauelis y nomas y se cibran fiandas el dho mōr domo
y as llanas y abona das y bastantes para quedaras/buen acuerdo
Com pago de lo que fuere asuncion y hara cum plena todas las cosas q
a el tocan Contendras en estas horas nancas.

V
y ten que luego que e dho mayor domo se arreciba/ use ante el q
escrivano & usar bien & fíamente e dho Oficio deea dho mayor domo
y todo lo el tocate y que am nuna persona. Semnatura calida que.
Se anotaran vngreda. m prestaran y quntigo m harina de la dha al
hondiga syn manda de voluntad. de los patronos, & que por nuna
causa que se pueda ofrecer, al dho qudad mal dho mayor domo a
trat persona nose aprue hara m doran prectora dlos dineros de
la dha al hondiga sino fuere para utilzas deua. S opena de perfurio.
que pierda el salario & aque año.

VI
y ten que el dho mayor domo sea obligado atener en la dha al hondiga
dos media chaneys a corregidas con el padron de ta qudad. Hecta
das y señalaras de los ejecutores ofieles deea. De que conellas
se manda el pan de la dha al hondiga.

VII
y ten que el dho mōr domo sea obligado a comprar y guardar
todo cepan que le fuere mandado / por los dho patronos,
dandole lo q es acosta de la dha al hondiga a y para q us como
la harina. si se manda hacer /

VIII
y ten que si aleun dan se comete de gorgojo o traicionas,
o se recibiere dho daño alguno. por cuya causa se amoneste &
tracxalarlo. a otra parte de la que alaazon & stuvere q
no vallo. o hazerle o tro bene ficio El tal mayor domo dehi q
al hondiga sea obligado a hazerlo saber, a los patronos para que
lo manden re medias por la via que mas con venga & si por
nolo hazer saber el dho mōr domo a los dho patronos vime en
dho pan algun daño que opongan el dho mōr domo & sus frailes.

IX
y ten que ee dho mayor domo pueda acomprar para sim
fundan socolos que es de la dha al hondiga m nunguno que se
pueda quntar con los el al hondiga en grano m en harina
sopena. que ee ynteres se que se sea de la dha al hondiga.

X
y ten que si algun pan de vete deven der, asi para que no
se envejeza como que no se coma. de gorgojo o pata mas bien
ficio de la dha al hondiga o por otra causa alguna. que el dho
mayor domo nolo pueda vender m en manera alguna de ello q
poner, sin licencia de los patronos. & si lo vendiere yncierta